JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• PORFIRIO DE JESÚS OCAMPO BEDOYA
DEMANDADOS	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES • JOSÉ FERNANDO BOTERO OCAMPO • JACOBO BOTERO OCAMPO
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00220-00
ASUNTO	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE Y ACEPTA SUSTITUCIÓN A PODER

Procede el juzgado a requerir a la parte demandante envíe el aviso previsto por el artículo 29 del CPTSS al codemandado JOSÉ FERNANDO BOTERO OCAMPO, a aceptar sustitución a poder y a reconocer personería adjetiva para actuar, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 038 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificado el auto admisorio de la demanda al codemandado JOSÉ FERNANDO BOTERO OCAMPO, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 29 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante para que envíe el aviso que regulan las normas atrás referidas a la carrera 16 número 22N-90 apartamento 501 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia del auto admisorio, con la advertencia que de no comparecer se le designará un curador ad litem que lo represente y se realizará su emplazamiento.

Dicha comunicación para la diligencia de notificación por aviso deberá llenar los requisitos exigidos para ello por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, que a letra rezan:

Art. 292 del Código General del Proceso:

…Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes…

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

Por su parte el Art. 29 del CPTSS expresa que:

…Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 291 y 292. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis. (Cursiva y subrayado del juzgado).

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

De conformidad con el contenido del memorial poder de sustitución y su aceptación (Nro. 035 y 036 expediente electrónico) suscrito por el apoderado judicial del demandante, se acepta la sustitución de poder que éste hace con facultad para ello, a la también abogada ALEJANDRA GÓMEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.936.483 de Armenia, Quindío y portadora de la tarjeta profesional No. 266.164 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconocerá personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, realice las gestiones necesarias para la notificación del codemandado JOSÉ FERNANDO BOTERO OCAMPO enviándole el aviso que regulan las citadas normas, a la dirección física carrera 16 número 22N-90 apartamento 501 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para ello, a la también abogada ALEJANDRA GÓMEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.936.483 de Armenia, Quindío y portadora de la tarjeta profesional No. 266.164 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconocerá personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses del demandante.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial del demandante carl_830328@hotmail.com-alejandragomezsalazar@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d6167add289f53d5a1dcce1a480a561e7cdea066807aaf5ac6547827a29869**
Documento generado en 29/07/2022 05:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica